



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 186 -2017-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 31 OCT. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 122-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°149 y 151-2016/GRA-ST, en 70 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92°



de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **30 de Octubre del 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 122-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 149 y 151-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Arq. CESAR KIKE CHOQUECAHUA RUIZ – Residente de la Obra y Ing. RICHARD WILVER CANCHO VARGAS – Supervisor de la Obra; ambos de la Meta 314: Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho**; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Oficio N° 3133-2016-GRA-GG/GRI-SGO (fs. 62), el Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Abog. Sandra Bendejú Avilés- Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores; mencionado lo siguiente:

(...).

Sobre efectuar las acciones correspondientes, referentes al PIP "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho"

Que, mediante memorando N° 378-2016-GRA/GG-GRI (fs.61), el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Wilber Lapa Berrocal, informa al Sub Gerente de Obras- Ing. Vladimir Ronmel Polanco Benites, mencionando lo siguiente:

(...).

Tomar las acciones correspondientes sobre la falta de conclusión de la obra de la referencia a), por lo que de acuerdo al informe N° 008-2016 LIQUIDACION FISICO- FINANCIERA DE OBRAS- CRELO- ABH, de la comisión de liquidación de obra, de acuerdo al Item 2.2 Evaluación Técnica, indica lo siguiente: "... que para la conclusión final de la obra falta culminación de colocación de canaletas y el empalme del desagüe al colector principal, falta los juegos infantiles, textos, 03 computadoras, 01 impresora, 01 data show, que a la fecha la Sub Gerencia de Obras está implementando con un expedientillo para su culminación definitiva de obra".

Que, mediante DISPOSICIÓN N° 01-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.149 y 151-2016-GRA/ST) (fs.65), de fecha 26 de octubre del 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional dispone acumular el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 149-2016-GRA-ST al Expediente N° 151-2016-GRA/ST, seguidos contra el servidor Arq. **CESAR KIKE CHOQUECAHUA RUIZ** y Ing. **RICHARD WILVER CANCHO VARGAS**, quienes habría

incurrido en falta disciplinaria, por guardar conexión entre sí, los cuales a partir de la fecha se tramitarán conforme al Expediente N° 149-2016-GRA/ST.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 149-2016-GRA/ST

Que, a fojas 62 obra el Oficio N° 3133-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 28 de octubre del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de obras comunica a la Abog. Sandra Bendezu Aviles – Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, mencionando lo siguiente:

(...).

Efectuar las acciones correspondientes, referentes al PIP "Instalación del Servicio Educativo N° 308-Mx-P de Vinchos- Distrito de Vinchos- Provincia de Huamanga- Ayacucho".

Que, a fojas 61 obra el memorando N° 378-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 26 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal Gerente regional de infraestructura, comunica al Sub Gerente de Obras – Ing. Vladimir Ronmel Polanco Benites, mencionando lo siguiente:

(...).

Tomar las acciones correspondientes sobre la falta de conclusión de la obra de la referencia a), por lo que de acuerdo al informe N° 008-2016 LIQUIDACION FISICO- FINANCIERA DE OBRAS- CRELO- ABH, de la comisión de liquidación de obra, de acuerdo al Item 2.2 Evaluación Técnica, indica lo siguiente: "... que para la conclusión final de la obra falta culminación de colocación de canaletas y el empalme del desagüe al colector principal, falta los juegos infantiles, textos, 03 computadoras, 01 impresora, 01 data show, que a la fecha la Sub Gerencia de Obras está implementando con un expedientillo para su culminación definitiva de obra".

Por lo que su despacho debe realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento con la ejecución del proyecto al 100% y a la vez realizar los procesos administrativos a los responsables de obra, debiendo cumplir bajo responsabilidad funcional.

Que a fojas 57 obra el acta de verificación y recepción de obra: "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho".

(...).

Siendo las quince horas del día 06 del mes de julio del año 2016, se constituyeron en el lugar del proyecto la obra, los miembros de la comisión encargada de levantar el Acta de Terminación (Verificación y Recepción) de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°119-2016-GRA/GR-GG integrada por los siguientes miembros:

Ing. CIP ARISTEO S. BERROCAL HUAMAN,	Presidente
CPC. MERCEDES PRADO ENCISO	Miembro
Responsable y/o Supervisor de obra	Asesor

Con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra detallado en el informe final presentado por el residente de obra con V°B° del Supervisor con algunos faltantes de culminación de colocación de canales y el empalme del desagüe al colector principal, falta los juegos infantiles, textos, 03 computadoras, 01 impresora 01 data Show, ya que los usuarios han invadido y se encuentran ya usufructuando las infraestructuras, si bien es cierto, los trabajos ejecutados han sido de acuerdo a las especificaciones del expediente Técnico.

Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, la comisión ha constatado y determinado la **CONFORMIDAD** en vías de regularización, detallado en el informe Final y



luego de la **CERTIFICACION** del supervisor de lo ejecutado en el año 2014-2015, se ha ceñido a lo dispuesto en las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente Técnico, la comisión procede a levantar la presente Acta.

Que, a fojas 64 obra la resolución 0489-2014-GRA/PRES-GG de fecha 16 de diciembre del 2014; mencionando lo siguiente:

(...).

Contratar, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRE Y APELLIDO : Arq. CESAR KIKE CHOQUECAHUA RUIZ
CARGO : RESIDENTE
VIGENCIA DEL CONTRATO : 04/11/2014 AL 30/12/2014
PROYECTO : Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 151-2016-GRA/ST

Que, a fojas 17 obra el oficio N° 859-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura informa a la Abog. Sandra Bendezu Aviles- Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores. Mencionando lo siguiente:

(...).

Comunicarle que ante el pedido del Sr. Gabriel Ranulfo Berrocal Jorge sobre la cancelación del servicio brindado de acuerdo a la O/S N° 2754- 2015, se envió al Ing. Blas Yance Sotomayor a realizar la verificación en el emplazamiento de la obra "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho", tras lo cual, mediante informe en referencia (a) comunica que a pesar de existir un informe de conformidad de los responsables de ejecución de obra, el servicio no se encuentra concluido por existir múltiples observaciones en los acabados.

Que, a fojas 16 obra el oficio N°816-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 24 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura informa al Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General Regional sobre solicitud de cancelación de servicio; mencionando lo siguiente:

(...).

Sr. Gabriel Ranulfo Berrocal Jorge para la cancelación del servicio de carpintería para el Proyecto de Inversión "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 308-MX-P DE VINCHOS, DISTRITO DE VINCHOS – HUAMANGA- AYACUCHO" por la suma ascendente a S/ 10,000.00 comunicar que, luego de la visita de campo realizada por el Ing. Blas Yance Sotomayor, mediante informe N°023-2016-GRA-GG/GRI-SGO-BYS comunicar que el servicio sobre el cual se solicita la cancelación se encuentra inconcluso, cuestionando las conformidades otorgadas por los responsables de obra (Residente y supervisor), al presentar deficiencias en su instalación; asimismo, para el presente ejercicio fiscal el proyecto cuenta con una asignación presupuestal de S/ 4,649.00 monto que resulta insuficiente para asumir el pago respectivo.

Para la cancelación del servicio es necesario realizar el trámite de habilitación presupuestal por el monto necesario para cubrir la necesidad presupuestas, el que se debe realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, proponiendo una meta habilitadora, así como también resulta necesario, previo al pago correspondiente, el levantamiento de las observaciones realizadas.

Que, a fojas 14 obra el oficio N° 2954-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente de Obras informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, referente a servicios efectuados I.E N° 308- Mx-P Vinchos; mencionando lo siguiente:

(...).



Atención al documento y decreto en referencia, con la finalidad de remitir adjunto el informe N° 023-2016-GRA-GG/GRO-SGO-BYS; referente al servicio efectuado por el señor Gabriel Ranulfo Berrocal Jorge, en la I.E.I N° 308-Mx-P- Vinchos.

Que, a fojas 13 obra el Informe N° 023-2016-GRA-GG/GRI-SGO-BYS, de fecha 17 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Blas Yance Sotomayor informa al Ing. Vladimir R. Polanco Benites Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, atención del documento; mencionando lo siguiente:

(...).

Hecho visitas a la obra INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 308-Mx-P DE VINCHOS DISTRITO DE VINCHOS- PROVINCIA DE HUAMANGA- AYACUCHO, donde los beneficiarios indica que el señor Gabriel Ranulfo Berrocal Jorge, fue quien realizó los trabajos de carpintería, tiene dificultades en el acabado y la puerta de almacén de la cocina no se cierra bien, como se indica en el panel fotográfico adjunto. Como se puede ilustrar estos dos módulos del ingreso a la I.E.I. N° 308-MX-P de Vinchos.

Este tipo de trabajos muestra que el residente y supervisor, no tienen presencia en obra, el mismo que hacen incurrir en falta a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y el Gobierno Regional en conjunto.

Con informe N°213-2015-GRA-SGO/RO-CKCHR, se tramita la conformidad de servicio de carpintería con la O/S N°2754 el día 01/12/2015 a la Sub Gerencia de Obras y con Oficio N° 4960-2015-GRA-GG-GRI-SGO, cumple con remitir los actuados por el residente y supervisor de obra a la gerencia Regional de infraestructura el 02/12/2016.

Es necesario indicar señor Sub Gerente, en la INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 308-MX-P DE VINCHOS DISTRITO DE VINCHOS- PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO, se tiene un saldo presupuestal por ejecutar el monto de S/4,649.00

En tanto señor Sub Gerente debo sugerir, que el Residente y Supervisor deben de ser responsables en resolver estos inconvenientes, caso contrario debe precisar la sanción administrativa correspondiente.

Con respecto al servicio prestado por el señor Gabriel Ranulfo Berrocal Jorge, debe comunicarse que el servicio de carpintería prestado a la obra INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 308-MX-P DE VINCHOS DISTRITO DE VINCHOS- PROVINCIA DE HUAMANGA- AYACUCHO, no se encuentra concluida, por tanto señor Sub Gerente, sugiero a su despacho evaluar la sanción correspondiente, toda vez el servicio de carpintería no cumple con las garantías del servicio prestado a la fecha, como prueba del detalle adjunto en las vistas fotográficas del módulo 2, en la vista fotográfica N° 04.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- 3.1. Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

- 3.2. Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE LA OBRA.

Ítem b) generalidades:

El Ingeniero residente o responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, (...)

Ítem c) De la información que deben presentar:

El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

Toda obra contara de modo permanente y directo con un ingeniero inspector o supervisor de obras, siempre con uno de ellos, pero en ningún caso con los dos a la vez; quien será un profesional colegiado designado por la entidad ejecutora del proyecto y/o un tercero especialmente contratado para tal fin. Para ellos, la unidad encargada será la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier Sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico.

6. REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES:

El Ingeniero residente o responsable de Obra, en base al expediente técnico, presupuesto analítico y los cronogramas de ejecución de obras: prepara y/o formulará los cuadros de requerimiento de personal, equipos, maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de la obra, debiendo tramitarla a la Unidad Ejecutora y/u Oficina Sub Regional o Sub Gerencia de Obras según sea el caso para su remisión a la gerencia Regional de Administración, quien a través de sus dependencias, llevará el control de recursos e insumos asignados.

7. CONTROL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

Todos los egresos que se efectúen en las obras deben ser anotados y ser concordantes con el presupuesto analítico aprobado, anotándose los gastos y archivándose la documentación correspondiente de jornales, materiales, equipos y otros en registro auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto, es decir planillas de pago de personales obrero y contrato por otras modalidades; facturas, boletas, PECOSAS, etc. De compras y/o recepciones de materiales y/o insumos; contratos de maquinarias y equipos, partes diarias, resúmenes de pagos y valorizaciones, etc.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

1. **Arq. CESAR KIKE CHOQUECAHUA RUIZ**, Residente de obra de la Meta 314 : "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho", ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Arq. CESAR KIKE CHOQUECAHUA RUIZ – Residente de la obra** de la Meta 314: Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, por falta de conclusión de la obra en referencia a) por lo que de acuerdo al informe N°008-2016 LIQUIDACION FISICO- FINANCIERO DE OBRAS – CRELO- ABH, b) Acta de Verificación y Recepción de Obra, los cuales informan algunos faltantes de culminación de colocación de canaletas y el empalme del desagüe al colector



principal, falta los juegos infantiles, textos, 03 computadoras, 01 impresora 01 data Show; ya que los usuarios han invadido y se encuentran ya usufructuando la infraestructura...

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente: El *Ingeniero residente o responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, (...)*

El *Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.*

El residente de obra de la meta 314: Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por cuanto habría dejado pendientes; pagos de servicios de carpintería por monto de S/10,000.00 nuevos soles, los cuales no fueron concluidos acorde a las especificaciones de la institución educativa inicial... por tal motivo con informe N°32-2016-GRA-GG/GRI-SGO-BYS, Hecho por el Ing. Blas Yance Sotomayor, informa que con respecto al servicio prestado por el señor Gabriel Rnullo Berrocal Jorge, debe comunicarse que el servicio de carpintería prestado a la obra Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho, no se encuentra concluida, por tanto sugiero evaluar la sanción correspondiente, toda vez el servicio de carpintería no cumple con las garantías del servicio prestado. Y este tipo de trabajos muestra que el residente y supervisor, no tienen presencia en la obra.

2. **Ing. RICHARD WILVER CANCHO VARGAS**, Supervisor obra de la Meta 314 : "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho", ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. RICHARD WILVER CANCHO VARGAS** - Supervisor obra de la Meta 314: Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, por falta de presencia en obra y conclusión de la obra referida a) por lo que de acuerdo al informe N°008-2016 LIQUIDACION FISICO- FINANCIERO DE OBRAS – CRELO- ABH, b) Acta de Verificación y Recepción de Obra, los cuales informan algunos faltantes de culminación de colocación de canaletas y el empalme del desagüe al colector principal, falta los juegos infantiles, textos, 03 computadoras, 01 impresora 01 data Show; ya que los usuarios han invadido y se encuentran ya usufructuando la infraestructura...

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente: El *Ingeniero inspector o supervisor de obras:*

Toda obra contara de modo permanente y directo con un ingeniero inspector o supervisor de obras...

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el residente o responsable de obra y/o contratista.



Mediante Informe N°023-2016-GRA-GG/GRI-SGO-BYS, Acta de verificación y recepción de la obra en referencia; se determina la falta de conclusión e irregularidades en conformidad y prestación de servicios, los cuales como supervisor y/o inspector de obra muestra que no tuvo presencia en obra, el mismo que hacen incurrir en falta a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y el Gobierno Regional en conjunto. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

En consecuencia, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Arq. CESAR KIKE CHOQUECAHUA RUIZ – Residente de la Obra e Ing. RICHARD WILVER CANCHO VARGAS – Supervisor de la Obra; ambos de la Meta 314: Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho.**

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.**

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores:

- **El Arq. CESAR KIKE CHOQUECAHUA RUIZ** – Residente de la obra de la Meta 314: Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
 - **El Ing. RICHARD WILVER CANCHO VARGAS** – Supervisor de la obra de la Meta 314: Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 308-Mx-P de Vinchos, Distrito de Vinchos – Huamanga- Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
- Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N°149 y 151-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
Ing. HAROLD F. BALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA